

A esta altura del análisis, solo resta establecer el propósito que guió al detenido para presentarse en el juzgado instructor.

En este orden, el Tribunal entiende que se encuentra fehacientemente acreditado que el objetivo perseguido por Solari al escribir la carta y presentarse a declarar en el juzgado instructor no fue otro que el de conseguir su traslado a una unidad penitenciaria federal.

Para tal fin, en reiteradas oportunidades refirió que su integridad física se hallaba comprometida en las cárceles provinciales. Así, en un primer momento aludió a denuncias que formuló contra su personal y, luego de prestar declaración ante la Comisión Bicameral, hizo referencia a supuestos intentos de homicidio.

En este sentido, debe destacarse que desde el primer momento en que tuvo oportunidad de expresarse luego de ser detenido, el 10 de septiembre de 1994, se negó a prestar declaración indagatoria por razones de seguridad en la causa nº 28.855. Agregó que su vida corría peligro si era alojado en cualquier unidad penitenciaria o comisaría provincial (cfr. fs. 228/229 de ese expediente).

Como se detallará, el detenido procuró su traslado a través de la presentación de numerosos escritos y la promoción de incidentes. Sin embargo, como no lo consiguió, temiendo su pronta internación en una unidad penitenciaria provincial, decidió escribir la carta al Embajador de Israel a quien le solicitó garantías de seguridad. Como refirió en la audiencia de debate, Solari sabía que para ser alojado en una unidad penitenciaria federal, debía estar detenido a disposición de un juzgado con jurisdicción federal, es por ello que decidió involucrarse en el atentado a la A.M.I.A.

Son numerosos los testigos que señalaron que Solari buscaba ser conducido a una cárcel nacional, de modo especial a Caseros, entre ellos, se destacan

Enrique Carlos Forgione, Guillermo José Sánchez, Dante Ulises Valenzuela, Rodolfo Fabián Vallejos, Carlos Nereo Cacho, Ricardo Mariano Gómez, Raúl Alfredo Benito Levaggi, Graciela Rita Bernal, Carlos Alberto Barrios, Carlos Raúl Falcone y Carlos Alberto Scheffer.

Sobre el particular, el propio Solari expresó que para evitar el traslado a una cárcel provincial presentó los habeas corpus, dado que estimó que el juez no lo dejaría detenido en la brigada, en ese caso, pediría ser remitido a una unidad federal, que en ese momento era como pedir alojamiento en "el hotel Sheraton" (sic).

Forgione recordó que Solari quería ser trasladado a penales dependientes de la Nación porque en la provincia era "informante y lo tenían detectado"; Sánchez manifestó que Solari le había dicho que de algún modo iba a lograr su remisión, razón por la cual no le extrañó que pudiera haber inventado esta historia de su vinculación con A.M.I.A. para lograr tal propósito.

Levaggi recordó que Solari le dijo que se iba a involucrar en el asunto de la A.M.I.A. para poder pasar a jurisdicción de un juzgado federal.

Además de los testimonios citados, existe numerosa prueba incorporada por lectura que corrobora tal conclusión.

Así, se pueden citar: el escrito presentado el 12 de septiembre de 1994; la acción de habeas corpus interpuesta el 20 de ese mes por considerar que se agravaron ilegítimamente sus condiciones de detención; la presentación del 26 del mismo mes ante el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en la que denunció torturas y solicitó se lo aloje en la unidad nº 1 del Servicio Penitenciario Federal (cfr. fs. 309/310, 587 y 837/838 de los actuados nº 28855).

Como consecuencia de esa denuncia, Juan Miguel Scattolini, por entonces

Director de la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, entrevistó a Solari en la dependencia y concluyó que pretendía utilizar los alcances de la comisión con la clara intención de lograr ser remitido a una cárcel federal (cfr. fs. 756 de la causa n° 28.855 y 716 de la 38.358).

El 14 de octubre del mismo año, el Dr. Igarzábal entrevistó a Solari, quien reiteró su temor a sufrir un atentado contra su vida en caso de que se lo internase en establecimientos provinciales (cfr. fs. 765 de los actuados n° 28.855); el mismo día prestó declaración indagatoria ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 14 del Departamento Judicial de San Isidro en la causa donde investigaron las autolesiones, oportunidad en la que consideró que debían alojarlo en una unidad de detención federal por cuestiones de seguridad (ver fs. 32/34 de la causa 29.598).

El 17 de octubre Solari interpuso acción de habeas corpus expresando que su vida corría peligro si se lo remitía tanto a una unidad provincial como a una comisaría y solicitó su traslado al HPC de la unidad n° 1 del Servicio Penitenciario Federal o subsidiariamente de la n° 2 (ver fs. 784/787 de la causa 28.855).

El 29 de noviembre de 1994, la defensa de Solari solicitó que se ordenara su traslado a Banfield (denominado "Pozo de Banfield") o a la División Sustracción de Automotores de Vicente López (ver fs. 1039 de la causa 28.855).

El 30 de noviembre Solari mantuvo una entrevista con la doctora Lombardini, a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 12 del Departamento Judicial San Martín, ante quien expresó su voluntad de ser alojado en un establecimiento dependiente del Servicio Penitenciario Federal (cfr. fs. 1065 de la causa n° 38.358).

El 12 de diciembre, Solari presentó un escrito dirigido a la Brigada de Investigaciones de Vicente López solicitando se lo traslade a un lugar

cualquiera, llámese comisaría, brigada o cárcel (cfr. fs. 1099 de la causa n° 28.855 y 382 de la 27.011).

Hasta ese momento, Solari no había tenido éxito en sus intentos de mudarse de ámbito de detención, es más, todo indicaba que su cambio a una provincial era inminente. A raíz de una presentación de habeas corpus efectuada, se había suspendido su traslado al ámbito provincial hasta tanto se determinara si en la unidad n° 5 de Mercedes prestaba funciones alguno de los funcionarios denunciados por él (cfr. decreto de fs. 933 de la causa n° 38.358 y resolución de fs. 828/830 de la causa n° 28.855).

Ante la falta de respuesta a los insistentes pedidos de traslado, Solari decidió probar otro camino. En este marco, conociendo que para ser alojado en ese ámbito debía estar detenido a disposición de un juzgado nacional o federal, decidió cambiar de estrategia y escribió la carta dirigida al Embajador de Israel (cfr. fs. 74.310/3).

Viendo que todavía no había sido trasladado, el 9 de enero de 1995, presentó un escrito ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 12 del Departamento Judicial San Martín solicitando su traslado a otra dependencia policial ya fuera comisaría o brigada, o en su defecto al "pozo de Banfield"(ver fs. 1269 de la causa n° 38.358).

La constancia citada refuta lo sostenido por la doctora Nercellas al sugerir que con la presentación de la carta al juzgado instructor, Solari había cesado en sus intentos de obtener un traslado.

El 20 de enero de 1995, Solari fue trasladado a la sede del Juzgado Federal n° 9, donde se lo escuchó en función de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal Penal. Una vez que concluyó con las primeras declaraciones, el juzgado instructor ordenó su internación en el hospital de la unidad n° 1 del Servicio Penitenciario Federal donde permaneció hasta abril de 1997, ello a

pesar que la unidad solicitó el reintegro del nombrado a la jurisdicción provincial ya que no registraba causa en el orden nacional o federal; además hizo saber que Solari no presentaba patología alguna que justificara su internación en un centro asistencial (cfr. decretos de fs. 74.326 y 74.383 y notas de fs. 74.423 y 74.517).

De lo hasta aquí reseñado, se puede advertir claramente que, a raíz de su intervención en la presente causa, Solari logró finalmente su objetivo, ser alojado en el hospital de la cárcel de Caseros.

Por otra parte, también surge que el doctor Galeano ordenó –de manera irregular- el traslado de un detenido que no estaba a su disposición, requiriendo, inclusive, su injustificada internación en un centro asistencial.

La decisión de Solari de permanecer alojado en una unidad penitenciaria federal no solo la exteriorizó antes de deponer en el juzgado instructor sino que fue una constante hasta el presente.

Así, el 18 de octubre de 1996, la unidad nº 1 del Servicio Penitenciario Federal trasladó a Solari a la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial San Martín, solicitando que no se lo reintegre a ese establecimiento en virtud de que no registraba causa de jurisdicción nacional y/o federal, atento los términos de la ley 20.711. Allí mantuvo una entrevista con la secretaria de la Sala en la que manifestó su deseo de continuar alojado en esa unidad del Servicio Penitenciario Federal ya que había sido amenazado de muerte por haber denunciado al provincial. Finalmente fue retornado a la unidad de origen (ver fs. 870 y 872/873 de la causa nº 27.011).

Por orden de la sala citada, se alojó a Solari en una unidad penitenciaria provincial el 24 de abril de 1997 (cfr. fs. 935 de la causa nº 27.011 y fs. 94.902), sin embargo durante el desarrollo de su enjuiciamiento permaneció

detenido entre el 11 de julio y fines de agosto de 1997 en la Brigada de Investigaciones de San Martín. Una vez finalizado el juicio, Solari fue trasladado al Penal de Sierra Chica (ver fs. 998 y 1130 de la causa 27.011). Ante esto, inmediatamente hizo saber su disconformidad y solicitó su alojamiento en una unidad penitenciaria federal y que se adoptaran medidas de seguridad (cfr. fs. 1051 y 1073/1074 de la causa nº 27.011).

Fueron numerosas las diligencias realizadas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 9 para obtener una nueva declaración de Solari y despejar las dudas que manifestara en orden a su seguridad, entre ellas se incluyeron pedidos al entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Duhalde, para garantizar la seguridad de Solari y su traslado a la unidad carcelaria de la Isla Martín García (cfr. fs. 75.150 y 75.256).

El 26 de mayo de 1998 se recibió un informe del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires acompañando actuaciones del servicio penitenciario provincial de donde surgía que Solari no tenía problemas de convivencia con otros internos (fs. 75.300/75.308).

En mayo de 1999, Solari fue entrevistado por algunos integrantes de la Comisión Bicameral en Sierra Chica. Ante ellos, brindó una versión novedosa de los hechos y apeló nuevamente a su falta de seguridad para pedir un traslado de unidad. Contó cómo había sido preparado en la Brigada de Investigaciones de Vicente López para desviar la causa y solicitó se lo aloje en la unidad penitenciaria de la Isla Martín García porque temía por su integridad física. Lo afirmado se funda en lo sostenido en la audiencia de debate por Juan Pablo Cafiero, Raúl Alfredo Galván, Carlos Ernesto Soria y Melchor René Cruchaga.

Solari habiendo fracasado en su intento de permanecer en una unidad federal, probó con reclamar su pase a la Isla Martín García y habiendo fracasado esta opción y dándole garantías de seguridad en los penales de provincia se sintió acorralado, e ideó una trama para lograr ser trasladado nuevamente al ámbito

federal.

En ese contexto ocurren los supuestos complots para matar a Solari –que se tratarán más adelante-, en Sierra Chica y en la unidad nº 9 de La Plata en mayo y octubre de 2000, respectivamente.

El 9 de octubre de ese año, el Director de Régimen Penitenciario del Servicio Penitenciario Bonaerense solicitó el traslado de Solari al ámbito federal, motivando tal pedido, entre otras consideraciones, en la circunstancia de encontrarse vinculado a los hechos delictivos acaecidos en la sede de la A.M.I.A. -que ello no era valorado positivamente por todos los internos-, y en algunos incidentes que habría tenido con algunos presos. En virtud de ello, la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de San Martín, autorizó con fecha 12 de octubre de 2000 que se iniciaran gestiones tendientes a lograr su cambio a una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal; y finalmente el 15 de noviembre de 2000 se lo mudó a la Unidad nº 6 –Rawson- del Servicio Penitenciario Federal (cfr. fs. 79.847vta. y fs. 95.986/95.987).